



CONDICIONES GENERALES

TABLA DE CONTENIDO

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA - 3 -
SECCIÓN A
DEFINICIONES - 4 -
Cláusula I. DEFINICIONES - 4 -
SECCIÓN B
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA - 13 -
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES - 13 -
SECCIÓN C
ÁMBITO DE COBERTURA - 13 -
Cláusula III. COBERTURAS - 13 -
Cláusula IV. SUBLÍMITES - 25 -
Cláusula V. GASTOS ADICIONALES - 27 -
Cláusula VI. RIESGOS EXCLUIDOS - 27 -
Cláusula VII. CAUSAS DE CESACIÓN DE COBERTURA - 35 -
Cláusula VIII. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO - 35 -
Cláusula IX. PARTICIPACIÓN EN LAS COBERTURAS C y D - 36 -
Cláusula X. PÓLIZAS DE DECLARACIONES O REPORTES PARA MERCANCÍAS - 36 -
Cláusula XI. OPCIONES DE ASEGURAMIENTO - 45 -
Cláusula XII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA - 46 -
SECCIÓN D
ACREEDOR - 46 -
Cláusula XIII. ACREEDOR - 46 -
SECCIÓN E
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR - 46 -
Cláusula XIV. CONDICIONES ADICIONALES - 46 -
Cláusula XV. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE - 55 -
Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS - 55 -
Cláusula XVII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO - 56 -
Cláusula XVIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD - 56 -
Cláusula XIX. OBRAS DE ARTE EN CONSIGNACIÓN - 57 -
Cláusula XX. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS - 57 -
Cláusula XXI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS - 57 -
Cláusula XXII. VARIACIONES EN EL RIESGO - 58 -
Cláusula XXIII. DEDUCIBLES - 59 -
SECCIÓN F
PRIMAS - 59 -
Cláusula XXIV. PAGO DE PRIMAS - 59 -
Cláusula XXV. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS - 60 -
Cláusula XXVI. PERÍODO DE GRACIA - 60 -
Cláusula XXVII. DOMICILIO DE PAGO - 60 -
Cláusula XXVIII. PRIMA DEVENGADA - 60 -
SECCIÓN G
RECARGOS Y DESCUENTOS - 61 -
Cláusula XXIX. RECARGOS Y DESCUENTOS - 61 -
SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS - 63 -
Cláusula XXX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO - 63 -
Cláusula XXXI. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS - 66 -
Cláusula XXXII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO - 67 -
Cláusula XXXIII. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR EVENTO - 67 -
Cláusula XXXIV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA - 67 -
Cláusula XXXV. PAR Y JUEGO - 71 -



**CONDICIONES GENERALES**

Cláusula XXXVI. BIENES RECUPERADOS..... - 71 -

SECCIÓN I**VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES - 71 -**

Cláusula XXXVII. VIGENCIA, PRÓRROGAS Y RENOVACIONES DE LA PÓLIZA..... - 71 -

Cláusula XXXVIII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEI CONTRATO - 71 -

Cláusula XXXIX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO - 72 -

SECCIÓN J**OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO - 73 -**

Cláusula XL. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN - 73 -

Cláusula XLI. DERECHO DE INSPECCIÓN - 73 -

Cláusula XLII. SOBRESGURO - 74 -

Cláusula XLIII. INFRASEGURO - 74 -

Cláusula XLIV. TOLERANCIA - 74 -

Cláusula XLV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO - 75 -

Cláusula XLVI. TASACIÓN - 76 -

Cláusula XLVII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO - 76 -

Cláusula XLVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN - 76 -

Cláusula XLIX. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA - 76 -

Cláusula L. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN - 77 -

Cláusula LI. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN - 77 -

Cláusula LII. COMISIÓN DE COBRO - 77 -

Cláusula LIII. PARTICIPACION DE UTILIDADES - 78 -

Cláusula LIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN - 78 -

Cláusula LV. SALVAMENTO - 79 -

SECCION K**SEGUROS COLECTIVOS - 79 -**

Cláusula LVI. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL - 79 -

Cláusula LVII. INCLUSION Y VARIACION DE ASEGURADOS Y ZONAS DE RIESGO - 79 -

Cláusula LVIII. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO - 80 -

Cláusula LIX. REPORTES DEL TOMADOR - 80 -

SECCIÓN L**RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - 80 -**

Cláusula LX. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS - 80 -

Cláusula LXI. LEGISLACIÓN APLICABLE - 80 -

SECCIÓN M**COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES - 81 -**

Cláusula LXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO - 81 -

Cláusula LXIII. COMUNICACIONES - 81 -

SECCIÓN N**LEYENDA DE REGISTRO - 81 -**

Cláusula LXIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS - 81 -



**CONDICIONES GENERALES****COMPROMISO DE LA ASEGURADORA**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

**Instituto Nacional de Seguros
Cedula Jurídica 400000-1902-22**



CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

2. Ademe:

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

3. Agravación del riesgo:

Variación de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un riesgo, dada una situación diferente a la inicial. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. Sinónimo de alteración del riesgo.

4. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos con base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

5. Arco eléctrico o arco voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento; ambos fenómenos, en caso de ser accidentales, pueden ser sumamente destructivos.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Beneficio bruto o utilidad bruta:

CONDICIONES GENERALES

a. Para empresas industriales y de servicios: Es la suma del valor total de la producción a precio neto de venta, más el valor total de la mercadería a precio neto de venta, más cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, los materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, la mercadería vendida incluyendo el material de empaque, los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado que no continúen bajo contrato, y los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

b. Para empresas comerciales: Son los ingresos por las ventas netas menos el costo de la mercadería vendida.

9. Coaseguro:

Participación pactada entre la entidad Aseguradora y el Tomador/Asegurado sobre el monto asegurado

10. Colisión:

Choque entre dos cuerpos. Se refiere al choque súbito, violento y accidental de un vehículo en movimiento, con otro vehículo o con un bien mueble o inmueble.

11. Concusión:

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

12. Condiciones Especiales:

Cláusulas de carácter especial, que en ocasiones se incluyen en la póliza mediante endoso, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

13. Condiciones Generales:

Conjunto de cláusulas básicas que establece el Asegurador para regular el Contrato de Seguros.

14. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

15. Conmoción civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

16. Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

17. Daño malicioso o actos de personas malintencionadas:

CONDICIONES GENERALES

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño y detrimento en el bien asegurado, sin que se dé un apoderamiento del mismo.

18. Deducible:

Monto fijo, porcentual o expresado en días de espera, este último para pérdidas consecuenciales, indicado en la solicitud del seguro y que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

19. Delito

Acción u omisión que se encuentra tipificada y sancionada en una ley.

20. Días de espera

Periodo promedio de espera (determinado en días) a partir de que inicie el periodo de paralización o interrupción de las actividades aseguradas.

21. Días hábiles:

Aquellos en que pueden practicarse válidamente diligencias judiciales o administrativas.

22. Dolo:

Es la conducta intencional y voluntaria de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un daño y/o perjuicio al Asegurador o a un tercero.

23. Enfermedad Transmisible:

Toda enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo donde:

- a) La sustancia o agente incluye, sin carácter restrictivo, virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación, independiente de si se considera vivo o no, y
- b) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, sin carácter restrictivo, transmisión aérea, transmisión a través de fluidos corporales, transmisión desde o hacia
- c) la enfermedad, sustancia o agente tiene la capacidad de causar daño o amenaza la salud o el bienestar humano o tiene la capacidad de causar daño a, o amenazar con, el daño, deterioro, la pérdida de valor, la afectación de la comerciabilidad o la pérdida de usabilidad de la propiedad.

24. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien Asegurado, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

25. Fraude:

Actuación consciente realizada con el fin de ocasionar perjuicio y daño de carácter económico a un tercero, realizado mediante el engaño y/o la utilización de hechos o información falsa o inexacta.

26. Fuerza o violencia sobre las cosas:

CONDICIONES GENERALES

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

27. Gastos extra:

Diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiese ocurrido.

28. Gastos y/o costos fijos:

Son los gastos de operación que no varían en función de del volumen del negocio, y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción de la actividad lucrativa.

29. Golpe de ariete:

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

30. Gastos y/o costos variables:

Son aquellos que cambian en función del nivel de actividad y de producción de bienes y servicios de la empresa.

31. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

32. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

33. Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

34. Incendio:

CONDICIONES GENERALES

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego en el lugar y el momento en que éste se produce.

35. Infraseguro:

Situación que se origina cuando el valor que se atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

36. Ingresos:

Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio; menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

37. Interés asegurable:

Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada, su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

38. Irrupción:

Entrada violenta, impetuosa y brusca a un determinado lugar.

39. Líneas de transmisión:

Es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

40. Maniobras de carga:

Acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

41. Maniobras de descarga:

Acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

42. Materias primas:

Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometidas al proceso de transformación.

43. Maquinaria:

Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto por elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

Bajo el Régimen de admisión temporal:

CONDICIONES GENERALES

- a. Es la importada por el Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo este régimen.
- b. Es la propia del Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al fisco en caso de siniestro.

44. Menaje:

Muebles, artículos u objetos de uso particular contenidos en la unidad habitacional.

45. Mercancía:

Toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado. Sinónimo de mercadería.

46. Mercancía (Riesgos bajo el régimen de admisión temporal):

Materia prima que las empresas del Régimen de Zona Franca internan para convertirla en producto terminado y reexportarlo.

47. Mobiliario:

Muebles o útiles necesarios para el giro del negocio asegurado. Sinónimo de menaje para el caso de unidades habitacionales.

48. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza el cual está sujeto a lo dispuesto en la base de valoración de la pérdida.

49. Monto total expuesto:

Corresponde al cúmulo del rubro o sumatoria de rubros en una zona de riesgo determinada, que implica la mayor exposición que podría ser afectada al mismo tiempo por un mismo evento o siniestro.

50. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

51. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

52. Paro legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

53. Pérdida:

Es el daño y/o perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio o en los bienes para los que tenga interés asegurable, provocado por un siniestro.

CONDICIONES GENERALES

54. Pérdida consecucional:

Es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada.

55. Período de indemnización:

En pérdidas consecuenciales, es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.

El período de indemnización está limitado por el monto asegurado de esta cobertura y el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

56. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

57. Precio neto de venta:

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquier otra suma no erogada por el Asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.

58. Predio asegurado:

Cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por el Instituto, desde el cual se manejan o desarrollan los negocios del Asegurado. Sinónimo de ubicación y predio.

59. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

60. Prima no devengada:

Corresponde a la fracción de prima pagada por un periodo en el cual no habrá cobertura, a causa de la terminación anticipada del contrato.

61. Productos en proceso de elaboración:

Materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

62. Productos terminados:

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

CONDICIONES GENERALES

63. Robo:

Es el apoderamiento de la propiedad asegurada del interior de los predios descritos en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.

64. Rubro:

Ítem establecido en el contrato de seguro para identificar diferentes tipos de bienes amparados bajo la póliza. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, mercadería, etc. Sinónimo de Partida.

65. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados, obreros y/o terceros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

66. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

67. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

68. Sicigia:

Oposición de la luna con el sol.

69. Siniestro:

Manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la obligación del Asegurador. Sinónimo de evento

70. Sistema de aguas servidas:

Es aquel sistema que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias (lavatorios, inodoros, fregaderos, pilas y similares), y en la industria incluye todas aquellas tuberías que forman parte del edificio, mediante las cuales se evacúan las aguas que se desechan del proceso.

71. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

72. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero, ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

CONDICIONES GENERALES

73. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado.

74. Tributos (Riesgos bajo el régimen de admisión temporal):

Conjunto de gravámenes fiscales sobre un bien importado, que tendrá que pagarse al fisco.

75. Ubicación:

Sitio o lugar debidamente declarado por el Tomador y/o Asegurado, desde el cual son manejadas o desarrolladas las actividades aseguradas y en el cual se ubican los bienes asegurados. Sinónimo de localización.

76. Valor contable:

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

77. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado - Asegurador) para indemnizar un determinado artículo.

78. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

79. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

80. Vehículo:

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

81. Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

82. Vientos huracanados:

CONDICIONES GENERALES

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tomados, ciclones o tormentas tropicales.

83. Vientos locales:

Vientos que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, provocan daños a la propiedad asegurada.

84. Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma, o se usen medios hipnóticos o de narcóticos, con el mismo propósito.

85. Volumen de negocio (Ingreso por ventas de bienes o servicios):

Es el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

86. Zona de fuego:

Es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como su addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

Este contrato brinda protección contra los riesgos que a continuación se detallan, siempre que hayan sido solicitados por el Asegurado y/o Tomador, aceptadas por el Instituto.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (muebles e inmuebles) que se encuentren en el predio asegurado, salvo que para algún bien se otorgue el beneficio de protección fuera del predio asegurado. Los bienes asegurados y las coberturas solicitadas constarán en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: INCENDIO Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Incendio y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
3. Daños causados por el calor y por el humo producto del incendio.
4. Daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
5. Hurto y saqueo que se produzca durante el incendio.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar los bienes asegurados.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA B: RIESGOS VARIOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los daños derivados de:

1. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas.
 - a. Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes asegurados sean producto de:
 - b. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir cualquiera de las alteraciones del orden público cubiertas; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
 - c. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
 - d. Acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.

CONDICIONES GENERALES

- e. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
- 2. Colisión de vehículos de terceras personas contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- 3. Implosión y explosión o el incendio derivado de la misma.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- a. La explosión o ruptura de calderas, sus tuberías, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- b. Implosión.
- 4. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

COBERTURA C: INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- 1. Inundación:
 - a. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.
 - b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y /o dichos sistemas se encuentren fuera del control del Asegurado.

- 2. Deslizamiento:

Los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material del que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

- 3. Vientos:

- a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.
- b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.
- c. La acción directa de la caída de granizo.

CONDICIONES GENERALES

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado de los mismos.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

COBERTURA E: DAÑO DIRECTO A LA MERCANCÍA (COBERTURA ADICIONAL ÚNICAMENTE PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y/O GENERAL)

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura:

1. Lluvia y Derrame:

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- a. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
- b. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial del Asegurado.
- c. Entrada de agua a través de ventanas, tragaluces, puertas abiertas, cubiertas, canoas, bajantes y desagües.

2. Manejo de mercancía:

Ampara los daños que sufra directamente la mercancía asegurada, hasta un diez por ciento (10%) de la suma total asegurada en ese rubro, producto de:

Maniobra inadecuada de la mercancía durante operaciones de carga y descarga, transporte dentro del almacén y apilamiento (estiba).

3. Robo:

Ampara los daños que sufra directamente la mercancía asegurada, hasta un diez por ciento (10%) del monto total asegurado en este rubro, producto de:

- a. Pérdida o daño de la mercancía amparada en este contrato, ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén dentro del edificio o local descrito en la póliza.
- b. Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada en el rubro de mercancía.



CONDICIONES GENERALES

COBERTURA F: PÉRDIDA DE BENEFICIOS

El Instituto indemnizará al Asegurado, hasta por el período de indemnización que se indica en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la pérdida de beneficios se deba a un siniestro ocurrido a la propiedad asegurada y corresponda a un riesgo amparado por la póliza, la pérdida pecuniaria real sufrida sin exceder la suma asegurada elegida por el Asegurado a causa de la disminución del volumen del negocio y/o del aumento en los gastos de explotación, debido al entorpecimiento o suspensión de las operaciones del negocio asegurado.

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

1. Con respecto a la disminución del volumen del negocio: La pérdida real sufrida sin exceder la suma asegurada, menos aquellos gastos o costos fijos y variables que no continúen, o que el Asegurado pueda ahorrarse, durante un período mínimo necesario y razonable para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad destruida o dañada, usando la debida diligencia.
2. Con respecto al aumento de los gastos de explotación: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar la reducción del volumen del negocio, pero sin que el importe indemnizable por ese concepto exceda el monto de la pérdida que se habría indemnizado en caso de no realizar este gasto.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el volumen del negocio.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida económica real sufrida por el Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos asegurados que afecten la propiedad amparada, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el cálculo de la indemnización se considerará los resultados obtenidos por la empresa durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, que correspondan día a día con el período de indemnización, es decir comparando un período igual al de la interrupción.

Para realizar el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta las tendencias, fluctuaciones y/o circunstancias especiales, que afectan al negocio, ocurridas antes, durante y después del siniestro. Lo anterior, con el fin de que el ajuste del reclamo se realice con cifras que representen del modo más exacto posible, los resultados reales del negocio durante el período de indemnización.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El





CONDICIONES GENERALES

período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas del mismo grupo, subsidiarias, filiales a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza. Siempre y cuando se detalle la lista de subsidiarias y/o filiales.

COBERTURA G: LLUVIA Y DERRAME

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
2. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial.
3. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas, cubiertas, canoas, bajantes y desagües.

Esta cobertura no se comercializa para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicada la cláusula de infraseguro.

Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por este contrato, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El





CONDICIONES GENERALES

período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

COBERTURA I: ROTURA DE CRISTALES

El Instituto indemnizará al Asegurado por las pérdidas económicas en que incurra por rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos, y otros, detallados en la póliza.

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura toda clase de riesgos, excepto los excluidos.

COBERTURA Q: GASTOS EXTRA

Cubre el importe de los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro que dañe o destruya la propiedad asegurada, como consecuencia de la realización de los riesgos que amparan las coberturas básicas de esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

COBERTURA R: ROBO O TENTATIVA DE ROBO

Aplicable para los rubros indicados en la solicitud del seguro y establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. La pérdida o daños a los bienes amparados en este contrato, ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.
2. Los daños del bien inmueble producto de robo o tentativa de robo, hasta un máximo del 10% de la suma asegurada en la cobertura de robo de la zona afectada, siempre que el Asegurado sea propietario del inmueble o responsable contractualmente.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Se aclara que esta cobertura no está sujeta a declaraciones.





CONDICIONES GENERALES

COBERTURA X: MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS)

En el caso de la cobertura MULTIASISTENCIA COMERCIAL, se está frente a una cobertura de prestación de servicios, en la que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero), excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios aquí contemplados.

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura "X" MULTIASISTENCIA COMERCIAL detallados en las presentes Condiciones; así como la información actualizada de los proveedores que brindan los servicios, deberá llamar al 800-800-8001, mismos que operan las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días al año o bien a saber app 24/7, WhatsApp 8474 0050, o correo electrónico taxi_is@grupoins.com.

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado Nombrado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643

(506) 2242-2644

Existe la obligación para el Asegurado de realizar la llamada telefónica; la empresa proveedora de los servicios de la cobertura "X" MULTIASISTENCIA COMERCIAL, procede inmediatamente a coordinar y costear por medios corporativos previamente establecidos con sus redes de proveedores ya sea a nivel nacional o internacional, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos según ámbito de protección.

La información requerida al Asegurado por parte del Operador de Multiasistencia, para ofrecer el servicio es la siguiente:

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el Asegurado).
- Avería o servicio requerido.
- Dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio.

En caso de que el Asegurado contrate los servicios por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; y en ausencia de la llamada a los números anteriormente indicados, no procederá amparo alguno de reclamo, ni de reembolso.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan y aplicará cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.



CONDICIONES GENERALES

En caso de que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

En caso de que el Asegurado se exceda de las coberturas, puede hacer uso del servicio de Multiasistencia, pagando en efectivo o por medio de tarjetas marca VISA y/o Máster Card, previa coordinación.

Esta cobertura no cubre el costo de materiales, partes o refacciones de los bienes sujetos a reparación o involucrados en el servicio de asistencia; los cuales estarán a cargo y sumidos por el asegurado.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del local, se gestionará el envío de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería y evitar así el deterioro de los bienes del Asegurado, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por otras coberturas y que haga imposible el acceso al local asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el local asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.



CONDICIONES GENERALES

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

4. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del local comercial asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del local comercial asegurado, se hará la reparación de esa estructura adicional, aunque esté en el interior del local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta trescientos dólares exactos (USD\$300) por evento.

Límite de eventos: seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

5. Conexión con profesionales:

Cuando el servicio no tenga el carácter de “urgente”, o fuera del alcance de la definición dada en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas y rotura de cristales), se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el Asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio, establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

6. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por desprotección del local comercial o industrial asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura. Lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta doscientos cincuenta dólares exactos (USD\$250) por evento, máximo cinco (5) días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo seis (6) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

7. Asesoría legal telefónica:

El Instituto le otorga al Asegurado el derecho por honorarios de un abogado, sin limitación económica alguna para el Asegurado, únicamente por las consultas telefónicas que éste realice.



CONDICIONES GENERALES

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La prestación de los servicios profesionales de los abogados referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Este servicio brinda orientación legal por la responsabilidad civil que origine la tenencia de mascotas.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

8. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento del cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial Asegurado y año póliza.

9. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado, una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

10. Traslado en ambulancia en caso de accidente ocurrido en el local asegurado:

En caso de accidente ocurrido en el local asegurado, o bien como resultado de la orientación médica telefónica, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

CONDICIONES GENERALES

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

11. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia

En caso de viaje del Asegurado, se coordinará el envío de un vehículo con autorización vigente legalmente habilitado para el transporte público de personas para que le traslade en su partida, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguno. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas como su capacidad lo permita.

Este servicio deberá ser coordinado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación al viaje. Y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado de acuerdo con la solicitud del Asegurado.

Cada uno de los servicios (partida y llegada), se consideran eventos individuales y así se contabilizarán.

Límite de cobertura: Hasta doscientos cincuenta dólares exactos (USD\$250) por evento.

Límite de eventos: Máximo cuatro (4) eventos por Asegurado y año póliza.

12. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en la cobertura de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

Todas las reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso cerámico, azulejos, madera, linóleo, alfombra o de cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, no será responsabilidad del Instituto reponer la pieza (s) afectada (s).

Este servicio se brindará únicamente al local comercial o industrial asegurado.

El servicio MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS) puede ser solicitado por las siguientes personas:

En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas físicas podrá ser solicitado por el Asegurado titular o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste. En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas jurídicas, podrá ser solicitado



CONDICIONES GENERALES

por el representante legal o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste.

Los servicios de Cerrajería y Rotura de Cristales se otorgarán solamente al Asegurado titular, al representante legal de la empresa asegurada o a una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éstos.

El servicio de traslado para el Aeropuerto se otorgará únicamente al Asegurado titular en caso de personas físicas. Para personas jurídicas se otorgará únicamente al representante legal de la empresa asegurada.

Cláusula IV. SUBLÍMITES

Sublímites aplicables a los rubros amparados en la cobertura básica

Las siguientes condiciones aplican para los sublímites indicados en este aparte:

- Corresponden a sublímites aplicables a los rubros amparados en la cobertura básica de este contrato y partidas aseguradas, de acuerdo con el porcentaje o monto establecido en las Condiciones Particulares.
- El deducible por aplicar se estipula en las condiciones particulares del seguro.
- Se otorgan a solicitud del Tomador y/o Asegurado.
- Aplican para los bienes o rubros indicados en cada uno de ellos.
- Operan con un límite agregado anual, bajo ninguna circunstancia operan en exceso del monto asegurado y además, para los mismos, no opera la reinstalación automática del monto.
- Los sublímites no se verán afectados por el infraseguro.

A continuación, se señalan los sublímites aplicables a los rubros amparados en la cobertura básica de este contrato, en dichos sublímites se cubren riesgos adicionales a los amparados en la cobertura básica, sin embargo, son aplicables a los rubros cubiertos por la misma.

1. Sublímite de robo o tentativa de robo (excluyente con la cobertura adicional de Robo o Tentativa de Robo)

Cubre únicamente los siguientes riesgos:

- a. Pérdida o daños a mobiliario, maquinaria, mercadería y equipos, amparados en este contrato, ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.





CONDICIONES GENERALES

- b. Daño en el edificio producto de un robo o tentativa de robo, hasta el 10% de la suma asegurada en este sublímite, siempre que el Asegurado sea propietario del edificio o responsable contractualmente.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

2. Sublímite de gastos para agilizar la recuperación, o de apresuramiento (no aplicable a las coberturas consecuenciales):

Ampara los gastos adicionales en que incurra el Asegurado, con la finalidad de agilizar el proceso de reconstrucción.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato será por la sumatoria de daños a la propiedad y dichos gastos, suma que no debe superar el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales gastos.

3. Sublímite de reconstrucción de registros magnéticos:

Este sublímite se otorgará cuando en la póliza se encuentre alguno de los siguientes rubros asegurados: edificio, mobiliario, mercadería, y equipo.

Este sublímite aplica únicamente para reconstrucción de registros magnéticos. Cubre el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos.

4. Sublímite de reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad

Este sublímite aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: edificio, mobiliario, mercadería, y equipo.

Este sublímite aplica únicamente para reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad.

Cubre la reposición material de los libros y sistemas informáticos de contabilidad y registros auxiliares; además los gastos por concepto de horas profesionales necesarias para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

5. Sublímite de daños a la propiedad de empleados:

Este sublímite aplica únicamente para bienes propiedad de los empleados. Cubre la reposición material de los mismos.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

6. Sublímite de mercadería bajo custodia y control del Asegurado:

Este sublímite aplica únicamente para mercadería que el Asegurado tenga bajo custodia y control. Cubre la reposición material de la misma.



CONDICIONES GENERALES

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

Cláusula V. GASTOS ADICIONALES

Si el Asegurado y/o Tomador y el Instituto así lo convienen, este contrato se extiende a cubrir los siguientes gastos adicionales de acuerdo con los montos y deducibles estipulados en las Condiciones Particulares de este seguro.

1. Gastos para remoción de escombros:

Este gasto aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: edificio y maquinaria. Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

- a. Los escombros que sean consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.
- b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.
- c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.
- d. Si fuera necesario dismantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos del dismantelamiento o remoción que involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.

2. Gastos para honorarios a técnicos y profesionales:

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, el Instituto reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales, otros profesionales y técnicos, en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará la suma asegurada de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

Cláusula VI. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive las pérdidas consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

a. Para todas las coberturas:

1. **Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación,**

CONDICIONES GENERALES

- requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. **Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
 3. **Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.**
 4. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
 5. **Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
 6. **Participación del Asegurado y/o Tomador en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**
 7. **Contaminación.**
 8. **Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
 9. **Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.**
 10. **Saqueo, excepto si el siniestro ocurrido es a consecuencia de un evento amparado en la póliza.**
 11. **Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.**
 12. **Toda pérdida consecencial, excepto lo previsto en las coberturas F “Pérdida de Beneficios”, H “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento” y Q “Gastos Extra”.**
 13. **Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**
 14. **En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y**

CONDICIONES GENERALES

valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.

15. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, se excluye el riesgo de transporte entre bodegas.
16. Dolo y/o fraude del Asegurado y/o Tomador.
17. Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.
18. El propósito de cometer un delito, según lo tipificado por el Código Penal.
19. Toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia.

b. Para la Cobertura A- Incendio y Rayo:

1. Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.
2. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que, debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.
3. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos amparados que se nombran en las coberturas, a menos que produzcan incendio.
4. El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
5. Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los cubiertos por esta póliza. Esto, no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

CONDICIONES GENERALES

c. Para la Cobertura B - Riesgos Varios:

- 6. Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil. Excepto cuando es causado durante un Incendio.**
- 7. Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos poseídos u operados por el Asegurado o sus empleados.**
- 8. Pérdidas y daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o persona que trabaje o resida con él.**
- 9. Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.**
- 10. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
- 11. Arco eléctrico o arco voltaico.**
- 12. Golpe de ariete.**
- 13. El daño al bien objeto de explosión o implosión.**
- 14. Pérdidas y daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.**
- 15. Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de las lluvias a la propiedad asegurada, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües, y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.**
- 16. Pérdidas por caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio electrificación y similares debidas a riesgos amparados bajo las coberturas C y D.**

d. Para la Cobertura C – Inundación, Deslizamiento y Vientos:

- 17. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.**
- 18. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
- 19. Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
- 20. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.**

CONDICIONES GENERALES

21. Deslizamiento de rellenos en laderas.

22. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.

e. Para la Cobertura D - Convulsiones de la Naturaleza:

23. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

f. Para la Cobertura E – Daño Directo a la Mercancía (Únicamente para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General):

24. Absorción de la humedad del ambiente.

25. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.

26. La responsabilidad civil que pueda surgir como consecuencia de este riesgo.

27. Hurto y faltantes de contenido. Excepto cuando sucede en un incendio.

28. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él, o sus empleados sean autores o cómplices.

29. Robo o tentativa de robo, debido a agravamiento del riesgo.

30. Daños sufridos por productos perecederos por falta de fluido eléctrico.

g. Para la Cobertura G - Lluvia y Derrame:

31. Absorción de la humedad ambiente.

32. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.

h. Para la Cobertura I - Rotura de Cristales:

33. Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado.

34. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.

i. Para las Coberturas F “Pérdida de Beneficios” y Q “Gastos Extra”:

35. Daño o destrucción de productos terminados ni por el tiempo requerido para reproducir tales artículos.

CONDICIONES GENERALES

36. Las pérdidas de beneficios derivadas de rotura de maquinaria, corto circuito, variaciones de voltaje o del robo de los bienes asegurados.

j. Para las Coberturas F “Pérdida de Beneficios”, H “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento” y Q “Gastos Extra”:

37. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.

38. Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.

39. La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en la cláusula denominada Coberturas.

40. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

k. Aplicables a la cobertura de Robo:

41. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

42. Robo o tentativa de robo, en que el Asegurado, sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.

43. Robo o tentativa de robo de bienes (siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato) que no sean propiedad del Asegurado y/o Tomador, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

44. Robo o tentativa de robo consecuencia de incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica, o aprovechando la confusión creada por ellos.

45. Las pérdidas consecuenciales.

46. Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

47. En relación con la partida de mercancías para empresas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del

CONDICIONES GENERALES

maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.

48. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, el riesgo de transporte entre bodegas.

I. Para la Cobertura X: Multiasistencia Comercial:

49. Reembolsos por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios.

50. Daños al Inmueble causados por tipo de plaga que le haya invadido, aun cuando atente contra la seguridad del propio local comercial asegurado, tratándose de una situación de peligro con un período de gestación suficiente para evitarlo.

51. Daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados.

52. Accidentes y daños ocasionados en el local asegurado en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o fenómenos meteorológicos, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.

53. Inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.

54. Accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, excepto aquellos que sean de uso habitual en el local comercial asegurado.

55. En el servicio de Coordinación y reparación de fuga de gas no se cubre la reposición de cilindros.

56. En la Asistencia médica telefónica quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna en un centro asistencial.

57. En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

58. En el servicio de Asistencia Complementaria PC (computadora personal) el Instituto no responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

m. Aplicables al sublímite de daños a la propiedad de empleados:

59. Dinero y valores, joyas, obras de arte y automóviles

CONDICIONES GENERALES

PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

- a. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
- b. Toda especie de seres vivos.
- c. Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.
- d. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios asegurados hasta una longitud máxima de 150 metros.

PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

- a. Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- b. Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil quinientos dólares exactos (\$1.500,00) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta. En caso de que se haya pactado un valor superior al establecido, constará en las condiciones particulares.
- c. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- e. Explosivos.
- f. Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.
- g. Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.
- h. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
- i. Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.



CONDICIONES GENERALES

- j. **Bienes tales como: drones, todo tipo de alimentos, medicamentos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.**

Cláusula VII. CAUSAS DE CESACIÓN DE COBERTURA

Para las coberturas adicionales F y Q:

1. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo mayor al deducible establecido en la cobertura F de la póliza, sin que se haya dado un siniestro.
2. Si la empresa asegurada se encuentra sometida, en cualquiera de sus etapas, incluida la declaratoria de quiebra, a un proceso de concurso de acreedores, sea preventivo o de liquidación.
3. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y el Instituto devolverá, calculando a prorrata, la prima no devengada a la fecha del siniestro.

Para inclusión de nuevos bienes y amparo automático

La aplicabilidad de esta cláusula cesará de manera automática para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

1. Para todos los riesgos: "Inundación, Deslizamiento y Vientos" inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decrete una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial del Instituto. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha Alerta permanezca vigente.
2. Para los riesgos de temblor y terremoto y el riesgo de deslizamiento y Vientos" después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

Cláusula VIII. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Para las coberturas A, B, C, D, E, G, I: La suma asegurada es fijada por el Asegurado y/o Tomador y debe ser, para cada partida, **igual al valor de reposición y/o valor real efectivo según lo escogido por el cliente**, a excepción de la partida de mercancía donde será el valor contable de los bienes o propiedad sobre los que tenga interés asegurable en cualquier ubicación. La suma asegurada es única para la cobertura básica y para las coberturas adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia. La existencia de varias coberturas o sublímites con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada de las coberturas antes mencionadas.



CONDICIONES GENERALES

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios. La suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador, con base en la actividad desarrollada en la empresa asegurada, de la siguiente forma:

$$\text{Suma asegurada anual} = \text{Ingresos o utilidad (neta o bruta) anuales proyectados} - \text{Gastos variables y fijos anuales proyectados que no continúan}$$

Para la cobertura de Pérdida de Rentas. La suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados.

Para la cobertura de Gastos Extra. La suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y deberá representar los gastos extra anuales que estime el Asegurado y/o Tomador que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.

Para los sublímites. La suma asegurada es fijada por el Tomador y/o Asegurado con base a los montos de las partidas aseguradas y las políticas establecidas por el Instituto.

Cuando se define valor contable. Si el aseguramiento del rubro de mercancías se realiza según libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

La suma asegurada que ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador, representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

Cláusula IX. PARTICIPACIÓN EN LAS COBERTURAS C y D

La participación es la capacidad y la potestad que tiene el Asegurado y/o Tomador de escoger un porcentaje de participación sobre la pérdida de las coberturas C y D; mientras que el deducible es la participación obligatoria que tiene el Asegurado sobre las pérdidas.

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de la Cobertura C y D del Contrato de Seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro, a saber, un 10% o un 20% en estas coberturas.

La participación se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, de la siguiente manera: pérdida indemnizable menos infraseguro, menos salvamento, menos participación, menos deducible.

Cláusula X. PÓLIZAS DE DECLARACIONES O REPORTES PARA MERCANCÍAS

SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones o presentación de reportes, se aplicarán con carácter de prelación sobre las demás cláusulas de este contrato, lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza.

2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los veinte (20) días naturales siguientes al término de cada mes.

Dichos reportes mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercancía del mes a que se refieran, y deberán entregarse debidamente firmados por el Asegurado o su representante autorizado.

La falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, motivará que para efectos de liquidación se tengan tales reportes como equivalente al límite máximo asegurado en el rubro de Inventarios, para el mes o meses no reportados.

Si el contrato funciona bajo la protección de “Localización Múltiple”, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercancía existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las ubicaciones donde exista mercadería sobre las que el Asegurado posea interés asegurable.

El incumplimiento de la presentación de estos reportes facultará al Instituto para aplicar límite máximo a todo el contrato.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, para llevar a cabo la liquidación de primas de la partida de TRIBUTOS de la mercancía, serán utilizados los reportes señalados anteriormente, y se efectuará una liquidación de primas independiente de la hecha a la partida de mercancía.

3. La póliza será liquidada bajo los lineamientos siguientes:

Si al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese superior a la prima provisional, el Asegurado y/o Tomador se obliga a pagar al Instituto la diferencia respectiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado y/o Tomador no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de la prórroga o renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial.

La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la

CONDICIONES GENERALES

diferencia. Si es menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.

Si en las Condiciones Particulares se estableció prima mínima y al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese inferior a la prima mínima, el Instituto no realizará devolución de primas.

4. El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Inventarios puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud del Asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, el Instituto devolverá al Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

Tratándose de disminuciones de suma asegurada, previo a la devolución de primas, se determinará la prima real devengada a la fecha del movimiento, y de resultar sumas a cobrar, se deducirán de la prima sujeta a devolución.

5. El Asegurado se obliga a mantener registros de contabilidad que se ajusten plenamente a las leyes y disposiciones que regulan esta materia (Normas Internacionales de Información Financiera, Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, entre otras), que muestren de manera clara y correcta las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la propiedad asegurada, así como aquellos registros auxiliares que le solicite el Instituto.

Cuando no estén siendo utilizados, tales registros deben resguardarse en sitios a prueba de fuego.

6. Este sistema cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
 - b. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.
 - c. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, cuando el Asegurado sea una empresa maquiladora, se obliga a mantener documentación y registros adecuados, de acuerdo con lo que establecen la Ley de Maquila y la Dirección General de Aduanas para las empresas dedicadas a la industria de maquila, que muestren correcta y claramente las operaciones relacionadas con la propiedad cubierta (declaración de entrada de materias primas e insumos para la industria de la maquila, declaración de salida de productos compensadores y tarjetas de inventario permanente).

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.



CONDICIONES GENERALES

SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA RIESGOS DEL CAFÉ

La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza.

CONTROLES

1. Las entradas de café, sean estas de café fruta, en bellota o natural, de su propiedad o de terceros, deberán estar debidamente respaldadas con recibos de café prenumerados en forma consecutiva. Estos formularios deberán contener al menos la siguiente información: cosecha a la que corresponde, fecha y cantidad de café en dobles hectolitros.
2. Todas las salidas de café oro deberán estar respaldadas con "guías de salida" pre numeradas y membretadas, las cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha, número de contrato, cosecha a que corresponde, cantidad de café en kilos.
3. En los casos en los que se requiera trasladar café a otra localidad para concluir su proceso, deberá utilizarse un formulario pre numerado y membretado (guía de traslado), en el que conste al menos: fecha, cantidad de café, estado del mismo, e indicarse si se trata de salida o recepción de café.

Cuando se da el reingreso del café con el proceso concluido, podrá utilizarse el mismo formulario, haciendo la anotación en el mismo de que se trata de un reingreso.

4. Si el Asegurado acostumbra recibir café de otros beneficios para su proceso, debe establecer un formulario pre numerado y membretado, en el que se muestre la cantidad de café recibido, el estado del mismo (fruta, pergamino, etc.) y fecha. Este mismo formulario podrá utilizarse para documentar las salidas del beneficio de café propiedad de terceros; pero deberá indicarse en el mismo, que se trata de una salida.
5. En todos los casos, los formularios deben ser usados en forma consecutiva y cronológica. En el caso de que se anule algún formulario, deberá conservarse el original y las copias en el talonario del mismo.

REGISTROS

1. El Asegurado se compromete a llevar un registro auxiliar en dobles hectolitros, que resuma el café recibido diariamente y el acumulado a la fecha. Asimismo, deberán anotarse las salidas diarias de café en kilogramos y el acumulado de salidas.



CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado cuenta con diferentes localidades en las que deposita el café, debe llevarse un registro auxiliar que permita determinar las existencias en cada uno de los lugares.

2. Deberá llevarse un registro auxiliar para el café propiedad de terceros, en el que pueda identificarse en cualquier momento, el saldo de existencias de café que no es de su propiedad, así como su condición o estado del mismo.

REPORTES

1. El Asegurado se obliga a presentar al Instituto reportes escritos, firmados por él o por su representante autorizado, que muestren diariamente las entradas y las salidas de café realizadas durante el mes.
2. La entrega de estos reportes deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de finalización del mes, aunque no haya habido movimientos, o que no haya existencias.
3. **Si el Asegurado no presenta dichos reportes en el plazo indicado, para efecto de establecer el promedio diario de existencias, el Instituto considerará que en el período al que corresponden esos reportes, las existencias diarias fueron iguales al límite asegurado en esta póliza en la partida de mercancía. Cuando el monto asegurado, esté dividido en diferentes partidas o zonas de riesgo, se considerará como si hubiera estado expuesto, el monto de cada una de ellas, para el período en el cual no se realizaron los reportes.**
4. Los datos de entradas y de salidas diarias deben coincidir con los auxiliares de contabilidad que se lleven para esos efectos, los cuales a su vez deben coincidir con los enviados al Instituto del Café.
5. Debe especificarse claramente la fecha de inicio y de conclusión de cada cosecha. En caso de que en un período determinado haya café de dos cosechas, deberán prepararse reportes independientes para cada una de ellas, e indicar la cosecha a que corresponde. Lo anterior también es aplicable para cada zona de riesgo y para cada partida, para las cuales no se haya presentado el reporte de existencias.
6. Los reportes de movimientos de café deberán contener la información de las entradas en dobles hectolitros y las salidas en kilogramos, en el día en que se dio el movimiento, según registros del Asegurado.
7. El Asegurado deberá cotejar que los datos de entradas y salidas de café coincidan con la información enviada al Instituto del Café.

En caso de que los datos no coincidan, el Asegurado deberá investigar las diferencias y reportar las correcciones al Instituto; de lo contrario, éste último quedará facultado para considerar el monto asegurado en la partida correspondiente, como el promedio diario de existencias para efectos de calcular la prima devengada.

CONDICIONES GENERALES

LIQUIDACIONES

1. La prima devengada, se calculará sobre el promedio diario de existencias que hubo durante el período póliza.
2. Las existencias en kilogramos serán valoradas con el Precio Promedio Real, según los datos que proporciona el Instituto del Café, para la cosecha a la que corresponde el café, el cual incluye el 9% de utilidad del beneficio. (Total de Ingresos dividido por el total de kilogramos).
3. Si al término del período póliza, mediante la liquidación, se determina que la prima real devengada es superior a la prima provisional pagada, se extenderá un recibo por la diferencia, el cual el Asegurado y/o Tomador se compromete a pagar en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comuniquen el saldo a pagar.

Si el Asegurado y/o Tomador no paga dicho recibo de primas en el plazo indicado, facultará al Instituto para aplicar del pago de la prórroga o renovación del período vigente del monto adeudado, limitando el período de protección circunscrito a lo que permita el monto disminuido.

De no ser suficiente la prima de renovación para el pago del saldo de la prima de liquidación, se hará la aplicación de la parte que corresponde y se procederá a cancelar el contrato de seguro, informando de ello por escrito al Asegurado y al Acreedor -si lo hubiera- trasladando al cobro judicial la prima no cubierta.

Si la prima provisional pagada resultare mayor a la prima devengada, según la liquidación, el Instituto procederá a la devolución del exceso recibido, cuando el Asegurado lo solicite, previa notificación del Instituto, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.

Si en las Condiciones Particulares se estableció prima mínima y al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese inferior a la prima mínima, el Instituto no realizará devolución de primas.

4. Cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones, el contrato puede ser modificado, al pago de la prima provisional al 100% en la renovación más próxima:
 - a. Por la omisión en la presentación de reportes o presentación irregular de los mismos.
 - b. Póliza desactualizada, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto de seguro.
 - c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en el segundo párrafo del punto 3 del aparte liquidaciones.



CONDICIONES GENERALES

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.

SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y/O GENERAL

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza.
2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los 20 (veinte) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Estos reportes deben mostrar el valor de los saldos diarios de las existencias del mes correspondiente, valuadas bajo el método de valor promedio por kilo, el cual se detalla más adelante, y deberá entregarse debidamente firmado por el Asegurado o su representante autorizado.

De no presentarse esos reportes en el término indicado, los reportes omitidos serán tomados por el valor igual al límite máximo asegurado en la póliza, para el mes que corresponda.

3. Si al término del período póliza, tomando como base lo devengado mensualmente, se llega a determinar que la prima provisional pagada es menor que la prima resultante de la liquidación, el Asegurado se compromete a pagar la diferencia al Instituto, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial.

Si la prima provisional resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, cuando el Asegurado lo solicite, previa notificación del Instituto, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.

Si en las Condiciones Particulares se estableció prima mínima y al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese inferior a la prima mínima, el Instituto no realizará devolución de primas.



CONDICIONES GENERALES

4. El límite máximo del seguro puede ser aumentado o rebajado durante la vigencia de esta póliza. En el primer caso, el Asegurado se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento. En el segundo caso, el Instituto devolverá al Asegurado el depósito provisional correspondiente al monto disminuido y a la vez, le cobrará la prima devengada de los excesos del valor sobre el nuevo límite que aparezcan en los reportes hechos al Instituto, durante el tiempo en que el monto que se rebaja ha estado en vigor, calculado a prorrata.

MÉTODO DE VALOR PROMEDIO POR KILO:

5. Al ingresar la mercancía al Almacén Fiscal, con base en el Manifiesto o Guía de Destino, el Asegurado confeccionará una Guía de Entrada pre numerada y con membrete del almacén, que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en dicha documentación debe anotarse en un registro auxiliar de entradas, que contenga como mínimo la siguiente información: número de manifiesto o de guía de destino, fecha de ingreso, descripción de la mercancía, bodega donde se localiza, número de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea y peso en kilos.

6. Las salidas totales o parciales de mercancía deben estar respaldadas por la póliza de des almacenaje y la factura de cobro del servicio de almacenamiento respectivo, cuando se ha procedido a su nacionalización, o por la guía de traslado cuando la mercancía es transferida a otro almacén, así como por una guía de salida emitida por el Asegurado, que debe ser pre numerada y con membrete de la empresa, y que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en esa documentación se debe anotar en un registro auxiliar de salidas, que contengan como mínimo la siguiente información: número de póliza de des almacenaje, número de factura o número de guía de traslado, descripción de la mercancía, bodega de salida, valor CIF (costo, seguro y flete), valor de impuestos y peso en kilos.

7. De conformidad con el saldo del inventario en kilos al inicio de la fecha de renovación del seguro y los registros auxiliares de entradas y salidas, el Asegurado se compromete a llevar un inventario permanente en kilos de la mercancía asegurada bajo los regímenes de almacenamiento primario y fiscal.
8. Con el propósito de reportar el valor de los inventarios de mercancía al Instituto, como requisito de las pólizas de declaraciones, o para determinar el valor de las existencias totales en caso de un siniestro, el Asegurado se compromete a valorar el inventario en kilos, utilizando el factor del valor promedio por Kilo.
9. El valor promedio por kilo se calculará para cada mes reportado, con base en el valor real de las salidas de mercancías (CIF más impuestos), acumulado durante los últimos tres meses, incluyendo el mes reportado, dividido entre el peso en kilos que le corresponde a ese monto de salidas de mercancía.

CONDICIONES GENERALES

10. Cuando el Asegurado y/o Tomador expresamente defina en el presente contrato Póliza, que no requiere cobertura del valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia en el almacén fiscal, en el cálculo del valor promedio por Kilo, no debe considerarse este rubro.

Asimismo, cuando el Asegurado solicite expresamente cobertura incluyendo el valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia, el Instituto pagará el reclamo por ese concepto al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 7557.

11. El Asegurado debe practicar por lo menos un inventario físico total al año, que permita hacer la comparación de los kilos registrados en el inventario permanente en la misma fecha, dejándose evidencia escrita y firmada por las personas que participaron en esa labor.

Con base en el resultado obtenido, deben ajustarse las diferencias en kilos en el registro respectivo.

12. El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados, en los que registrará en cuentas de orden el valor de los inventarios valuados bajo el método del valor promedio por kilo.

13. El Asegurado y/o Tomador faculta al Instituto en las presentes Condiciones Generales, para tener acceso a los registros contables del Asegurado, y a la documentación que los respalda, en cualquier momento que así lo requiera, así como a recurrir a terceros (entre ellos la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Hacienda), para solicitar información relativa al Asegurado, de ser necesario.

14. Estos registros contables, cuando no se estén utilizando, deben guardarse en caja de seguridad a prueba de fuego, o eventualmente en un local diferente del que contenga el interés asegurado. El Instituto, cada vez que lo considere necesario, podrá inspeccionarlos junto con aquellos otros documentos que se refieran a la propiedad amparada.

15. El Instituto se reserva el derecho de variar este contrato a la modalidad de Póliza Fija a la renovación más próxima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.
- b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.
- c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en los párrafos segundo y tercero del punto 3 de la presente cláusula.

16. Si la suma declarada en el reporte mensual previo a un siniestro fuese por un monto menor al valor real de las existencias en la fecha a la cual se refiere dicho reporte, la indemnización no podrá exceder de la proporción que guarde la suma declarada con el

CONDICIONES GENERALES

valor real de las existencias. Además, tal responsabilidad no excederá en ningún momento de la suma asegurada en esta póliza.

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.

Cláusula XI. OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

Bajo consentimiento expreso del Instituto, el Asegurado y/o Tomador puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

1. Seguro al 100%:

Queda entendido y convenido que, si el Asegurado y/o Tomador ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener el monto del seguro de acuerdo con la base de valoración seleccionada en la solicitud de seguro según Cláusula XXXIV Base de Valoración de la pérdida, de los bienes o propiedad sobre los que posea interés asegurable. **Ante el incumplimiento de lo anterior, el Instituto indemnizará considerando lo estipulado en la Cláusula XLIII. Infraseguro.**

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo el 100% de la pérdida o la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, la que resulte menor, menos el deducible correspondiente.

2. Coaseguro ochenta por ciento (80%)

Queda entendido y convenido que, si el Asegurado y/o Tomador ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener en todo momento el monto del seguro al menos por el ochenta por ciento (80%) del valor de los rubros de edificios, menaje, maquinaria, mobiliario y equipo y cualquier otro semejante, en cuyo caso el Instituto de haberse satisfecho esta condición se compromete a indemnizar el 100% de la pérdida parcial, menos el deducible respectivo. **Ante el incumplimiento de lo anterior, el Instituto indemnizará considerando lo estipulado en la cláusula denominada Infraseguro.**

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada indicada en la condición particular que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente.

3. Primera pérdida

Si el Asegurado y/o Tomador contrata el seguro bajo esta modalidad de aseguramiento, tendrá a su cargo establecer la suma asegurada y la prima será pagada sobre el monto de exposición del 100% de sus bienes o propiedad sobre la que tenga un interés asegurable y en cualquiera que sea su ubicación. **Ante el incumplimiento de lo anterior, el Instituto indemnizará según la cláusula “Infraseguro” de este contrato.**

CONDICIONES GENERALES

La indemnización considerará como límite máximo la suma asegurada, o el Valor de Reposición de los bienes inmuebles de la zona de riesgo afectada, el que resultare menor, menos el deducible correspondiente.

Cláusula XII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

SECCIÓN D ACREEDOR

Cláusula XIII. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula XIV. CONDICIONES ADICIONALES

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y con la autorización expresa del Instituto, se podrán adicionar las siguientes cláusulas y condiciones adicionales, las cuales funcionarán para administrar las coberturas y rubros del contrato póliza:

Riesgos bajo el régimen de admisión temporal:

Esta póliza se extenderá a cubrir, además de los activos asegurados, los tributos que sobre las mercancías y maquinaria tendrá que pagar el Asegurado al fisco en caso de pérdida, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión de previo y se haya pagado la prima de ajuste correspondiente con relación a este rubro, así como de la mercadería.

El monto asegurado original para cada partida será determinado por la empresa. Para la mercancía será establecido de acuerdo con el máximo de exposición que mantenga en

CONDICIONES GENERALES

existencias, según los documentos de entradas y salidas que exige la Dirección General de Aduanas para este tipo de actividad.

Las mejoras al edificio, maquinaria, mobiliario y equipo se asegurarán según listas.

El monto asegurado para los tributos también será establecido por el Asegurado de acuerdo con los porcentajes fijados por el fisco.

En relación con la partida de mercancías, esta póliza se extiende a cubrir las mercancías únicamente cuando su proceso de elaboración se efectúa en Costa Rica. La cobertura operará únicamente para la materia prima e insumos, indistintamente del proceso en que se encuentre.

Inclusión de nuevos bienes y amparo automático:

El Instituto se compromete a brindar cobertura automática por un máximo de treinta (30) días naturales dentro de la vigencia del contrato y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, a:

Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones a la propiedad asegurada, incluye bienes que estén bajo custodia o control del Asegurado.

Lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en este contrato de seguro.
- b. El Asegurado debe reportar las nuevas adquisiciones, ya que, de lo contrario esos bienes no tendrán cobertura una vez finalizado los treinta (30) días naturales de la cobertura automática.
- c. El Asegurado debe reportar las reparaciones o modificaciones después de finalizado los treinta (30) días naturales de la cobertura automática, para evitar la aplicación de lo dispuesto en la cláusula denominada: Infraseguro.

La protección rige a partir de:

- a. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
- b. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.

Localización múltiple:

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, es posible otorgar a la mercancía la protección de "localización múltiple".

CONDICIONES GENERALES

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en el rubro de mercancía corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego.

El Asegurado podrá trasladar la mercancía entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en el contrato de seguro. En caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad del Instituto en la zona de fuego o bodega siniestrada será hasta por el monto total asegurado en la póliza para el rubro de mercancía.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercancía expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro. Pero si al comparar el monto total de la mercancía expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja un monto asegurado menor, la diferencia se considerará como infraseguro y éste será el monto de participación del Asegurado en la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite mercancía, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que, al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con el Instituto, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. El porcentaje de infraseguro global que se determine se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que este seguro cubre la mercancía que se deposita en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

Producto terminado a precio neto de venta:

En la partida de mercancía, si el producto terminado cubierto en la póliza se viera afectado por un evento amparado por el contrato durante la vigencia del mismo, el Instituto los indemnizará a Precio Neto de Venta, si así se establece en las condiciones particulares.

La suma asegurada debe ser igual al precio neto de venta del producto terminado cubierto en esta póliza y en caso de siniestro si la suma asegurada es menor, le será aplicada la cláusula de infraseguro.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor que la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos las participaciones y deducibles señalados en tales condiciones.

El Asegurado se obliga a llevar libros y/o sistemas informáticos de contabilidad y a mantenerlos al día. Asimismo, faculta al Instituto para tener acceso a los registros contables



CONDICIONES GENERALES

y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera. Estos registros contables cuando no se estén utilizando, deben guardarse en un lugar a prueba de fuego, o en su defecto en un local diferente al que contenga el producto terminado cubierto.

Tratándose de una póliza de liquidación, el Asegurado se obliga a presentar reportes mensuales de las existencias de producto terminado a precio neto de venta.

Activos en consignación:

En caso de que se aseguren activos en consignación o reparación, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Debe establecer un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de estos activos.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se deben indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.

Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.

3. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.
4. En caso de reparaciones, se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del Asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.
5. Anotar en los libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro.

Traslado temporal de bienes:

Se cubren los activos fijos asegurados que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes locales o zonas especificadas en el contrato, hasta por un máximo de 20 (veinte) días hábiles.

La responsabilidad máxima del Instituto no excederá la suma total asegurada en el rubro afectado por el siniestro.

Asimismo, se hace constar, que los bienes mencionados **no quedan cubiertos por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.**





CONDICIONES GENERALES

Aseguramiento de condominios:

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

Controles internos mínimos para el aseguramiento de activos fijos, según libros y sistemas informáticos de contabilidad:

Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

Debe mantenerse un registro auxiliar para cada una de las partidas y activos fijos que tiene la empresa y están asegurados, tales como mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras a edificios u otros similares, que contenga para cada activo la siguiente información: fecha y número de factura de adquisición, descripción del activo, nombre del proveedor, tasa de depreciación, depreciación mensual, depreciación acumulada y valor en libros. En caso de reevaluación de activos debe anotarse en el registro: fechas, tasas de depreciación, depreciación acumulada y valor en libros derivados de la variación.

Las partidas de activos fijos deben registrarse contablemente a través de cuentas del mayor, según corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: "mobiliario y equipo", "maquinaria", "mejoras en edificios", etc.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de los activos fijos, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la variación.

Cuando la empresa cuente con varios locales asegurados o no, entre los que se trasladan activos fijos, debe contarse con un documento interno prenumerado con membrete que se controle en forma consecutiva y cronológica, que permita conocer: descripción y ubicación del activo, fecha y motivo del traslado y firma de la persona que autoriza el cambio.

Si la empresa cuenta con varios locales considerados para efectos de seguro como unidades de riesgo diferentes, se debe controlar las existencias de activos fijos en cada una de ellas mediante subcuentas de la partida de activo fijo correspondiente.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, de ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de los activos fijos totales en cada uno ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total de activos fijos acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida en los activos fijos asegurados.





CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Aseguramiento de mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad de empresas industriales (cuando la empresa dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad):

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el control de entradas y salidas de cada uno de los inventarios de mercancías con que cuenta la empresa y que están asegurados (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros), deben utilizarse documentos prenumerados y con membrete, los cuales deben emitirse en forma consecutiva y cronológica y servir de respaldo para el registro contable respectivo.
3. Debe llevarse un sistema de inventario permanente, mediante un registro auxiliar para cada tipo de inventario asegurado que mantiene la empresa (materia prima, producto en proceso, producto terminado y otros materiales y suministros), que detalle por artículo lo siguiente: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y valores, el cual debe servir de base para el registro contable correspondiente.
4. Los traslados de mercancías de un local a otro de la empresa deben ser respaldados por un formulario prenumerado y con membrete emitido en forma consecutiva y cronológica, en el que conste la siguiente información mínima: fecha, descripción, cantidades y costo de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, asegurados o no, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.





CONDICIONES GENERALES

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Aseguramiento de mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, en empresas industriales (cuando la empresa no dispone de un sistema de costos incorporado a la contabilidad):

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. La empresa debe mantener actualizados los respectivos registros auxiliares de compras y ventas atendiendo los requisitos que establece la ley.
3. Las entradas de materia prima deben controlarse mediante facturas originales, debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa, a nombre de la empresa asegurada y las salidas con requisiciones u órdenes de producción prenumeradas y con membrete, las cuales deben utilizarse en forma consecutiva y cronológica. En ambos casos, esta documentación debe ser la base para el registro contable del inventario de materia prima.
4. El Instituto reconocerá los costos de la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación siempre que el Asegurado mantenga un sistema de control basado en documentación y registros que respaldan la contabilidad, que permita identificar a cada uno de estos costos dentro de los inventarios en mención.

Estos controles estarán sujetos a evaluación y aceptación por parte del Instituto, tanto en materia de aseguramiento, si lo estima pertinente, como en caso de ajuste de pérdidas.

5. En ausencia de los controles anteriores y en caso de estar asegurado, el Instituto reconocerá los tres elementos del costo involucrados en los inventarios de productos en



CONDICIONES GENERALES

proceso y productos terminados con el mismo juicio que el Asegurado cuantificó la base monetaria de inventarios según libros, siempre que se cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y procedimientos de auditoría en vigencia.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, considerados para efectos del seguro como zonas de fuego diferentes, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Aseguramiento de mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, en empresas comerciales:

Las empresas comerciales que aseguren las mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el registro de entradas de mercancías del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales, confeccionadas por los proveedores y debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación, las cuales deben estar emitidas a nombre de la empresa.

CONDICIONES GENERALES

3. Para el registro de las salidas de mercancías del inventario debe utilizarse:
 - a. Facturas de venta, prenumeradas y con membrete de la empresa, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o
 - b. Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.
4. Si la empresa mantiene un sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias de mercancías mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores. En caso de haber varios locales, debe llevarse por separado.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. Cuando la empresa reciba mercancía en consignación, su registro debe efectuarse mediante cuentas de orden con su respectivo control auxiliar.
8. Si la empresa cuenta con varios locales, asegurados o no, se debe controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante subcuentas de la partida de inventario.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

Los traslados de mercancías de un local a otro deben ser respaldados por un formulario prenumerado con membrete de la empresa, que se emita cronológica y consecutivamente, en el que conste al menos la siguiente información: fecha, descripción, cantidades, costo individual y total de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías. Además, sirve para afectar las subcuentas mencionadas en el punto No. 8.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de la mercancía, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Esta labor debe llevarse a cabo, por separado en cada uno de los locales que pertenezcan al Asegurado. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables justificando adecuadamente el origen de la diferencia a ajustar.



CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Aseguramiento de mercancías sin libros de contabilidad

Las personas físicas inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada de la Dirección General de Tributación Directa, que aseguren las mercancías sin libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. El Asegurado deberá llevar un registro diario de ventas y otras salidas de mercancías en un libro foliado.
2. Trimestralmente el Asegurado deberá presentar un reporte de las ventas y compras reales efectuadas.
3. Por lo menos tres veces al año se deben realizar inventarios físicos de la totalidad de la mercancía, y conservar constancia escrita y firmada de los resultados en lugar a prueba de fuego, para que sean aportados en caso de siniestro.
4. Se debe definir un porcentaje por concepto de faltantes normales de inventario, según la actividad comercial asegurada.
Se entiende por faltantes normales de inventario aquellos que se originan en la operación normal del negocio, tal como artículos quebrados, dañados, obsoletos, así como los faltantes que se producen por sustracción misteriosa y paulatina por parte de empleados y /o clientes.
5. También se hace necesario establecer previamente un porcentaje de utilidad bruta que se utilizaría para deflactar las ventas, según el tipo de actividad comercial del Asegurado.
6. Toda documentación relativa a las mercancías deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o diferente al local del que contenga el interés asegurado.

Cláusula XV. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se comprometen a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste





CONDICIONES GENERALES

recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XVII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información del radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (Identidad Internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula XVIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.





CONDICIONES GENERALES

Cláusula XIX. OBRAS DE ARTE EN CONSIGNACIÓN

En caso de que se aseguren Obras de Arte en Consignación, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Para el control de las obras de arte amparadas, debe establecerse un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de las mismas.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se debe indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.
3. Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.

Cláusula XX. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado y/o Tomador deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente. Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado y/o Tomador, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado y/o Tomador, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

El Asegurado y/o Tomador no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. **En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado y/o Tomador de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neto promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos que se estipulan en la cláusula de cancelación del contrato, incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XXI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado y/o Tomador adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.





CONDICIONES GENERALES

La existencia de sustancias inflamables o líquidos combustibles deben ser comunicadas al Asegurador.

El incumplimiento de las medidas citadas en los párrafos anteriores facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XXII. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a.** A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.
- b.** El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c.** El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.
- d.** En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.





CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagada y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XXIII. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro, y se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XXIV. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo N° 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.



CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXV. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según cuadro detalle de la Solicitud del Seguro. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago, deberá pagar un recargo el cual se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula XXVI. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago fraccionado establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

Forma de pago Anual:	20 días hábiles.
Forma de pago Semestral:	15 días hábiles.
Forma de pago Cuatrimestral:	15 días hábiles.
Forma de pago Trimestral:	15 días hábiles.
Forma de pago Bimestral:	10 días hábiles.
Forma de pago Mensual:	10 días hábiles.

Cláusula XXVII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.ins-cr.com

Cláusula XXVIII. PRIMA DEVENGADA

El pago de la prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.



CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN G
RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula XXIX. RECARGOS Y DESCUENTOS

El Instituto, de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima, considerando para esto los siguientes parámetros:

- a. **Descuento por medidas de seguridad implementadas:** De acuerdo con las medidas de seguridad que se implementen para disminuir la probabilidad del riesgo de incendio, se ofrecen los descuentos que se indican a continuación, aplicables a la cobertura A:

Descuentos por Medidas de Seguridad - Cobertura A			
VARIABLES		DESCUENTO GENERAL	DESCUENTO ADICIONAL
Sistema de Protección Contra Incendio	Automático (*)	12%	
	Manual y/o Portátil (*)	5%	
(*) Excluyentes entre si			
Sistema de División y Compartimentación (Al menos uno)	Puertas, vidrios, cortinas y/o barreras flexibles cortafuegos. División mediante paneles. Falsos Techos. Control de Humos.	8%	
Sistema de Detección y Alarma	Detectores de humo, llama y/o térmicos. Alarma sonora y/o visual.	8%	
Brigada de Emergencia Entrenada		4%	
Plan de Continuidad del Negocio		3%	
Evaluación de Seguridad Humana y Plan de Acción Avalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos			5%
Descuento Máximo		40%	5%

- b. **Descuento y Recargo por siniestralidad (exclusivo para seguros contratados en modalidad colectiva):** De acuerdo con la experiencia siniestral del Tomador, se ofrece un descuento, aplicable a las coberturas A, B, C, E, G, R e I a partir de la cuarta renovación del contrato.

De igual forma, la Aseguradora podrá realizar recargos, cuando la misma presente frecuencia y severidad recurrente en siniestralidad, a partir de la primera renovación del contrato.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad para este producto son los siguientes:

Siniestralidad			Descuento	Recargo
De 0%	a	10%	25%	
Más de 10%	a	20%	15%	
Más de 20%	a	25%	7%	
Más de 25%	a	35%	--	---
Más de 25%	a	55%		16%
Más de 55%	a	75%		37%
Más de 75%		100%		60%





CONDICIONES GENERALES

El porcentaje de siniestralidad se calcula considerando la experiencia siniestral del Tomador de como mínimo un año y hasta un máximo de ocho años anteriores a la fecha de aplicación y es el resultado de dividir los siniestros pagados más los siniestros pendientes entre las primas totalmente devengadas (primas pagadas para las cuales transcurrió el periodo de protección pactado con el Tomador).

- c. Descuento por Volumen de riesgos asegurados:** se podrá ofrecer descuento de acuerdo a la cantidad total de zonas de fuego, este se aplicará según los rangos definidos en la siguiente tabla a la tarifa de las coberturas A, B, C, y G:

Desde	Hasta	Descuento
-	500	0%
501	1.000	2%
1.001	1.500	4%
1.501	2.000	6%
2.001	2.500	8%
2.501	3.000	10%
3.001	3.500	12%
3.501	4.000	14%
4.001	+	16%

- d. Descuento por medidas de seguridad en la cobertura R:** De acuerdo con las medidas de seguridad que se implementen para disminuir la probabilidad del riesgo de robo, se ofrecen los descuentos que se indican a continuación, aplicables a la cobertura R:

Descripción	Descuento
Sistema de alarma conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada	15%
Sistema de Alarma Local	5%
Cortinas Metálicas	10%
Luces Infrarrojas o rayos láser en jardines	5%
Circuito cerrado de televisión en jardines, guarda nocturno o diurno, o colindancias con propiedades con guarda interno y vigilancia adicional externa.	20%
Porcentaje Máximo de Descuento	40%



CONDICIONES GENERALES

- e. **Recargo por colindancia, cobertura R:** De acuerdo con la colindancia del edificio asegurado, se establece el siguiente recargo aplicable a la cobertura R:

POR COLINDANCIA	% RECARGO
Lotes Baldíos	20%
Edificios desocupados	

SECCIÓN H PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando se produzca un evento, sin que medie la declaratoria de emergencia nacional, y que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

- a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
 - Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
- b. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas y aportar el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios. Así mismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- c. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- d. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así lo amerite.
- e. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.

CONDICIONES GENERALES

- f. Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- g. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o su representante legal, según el caso.
- h. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. **El incumplimiento de esta obligación facultara al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura.** Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, pero:
- i La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
 - ii Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

2. Cuando se produzca un evento originado a consecuencia de un riesgo declarado como emergencia nacional, por parte de los organismos gubernamentales designados, que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, como procedimiento alternativo al definido para los casos indicados en el punto 1 de esta cláusula, el Asegurado y/o Tomador deberán:

- a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días hábiles a fin de iniciar el trámite de valoración de los daños por parte del Instituto, para lo cual se pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
- Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
 - Página WEB del INS, www.grupoins.com
 - Sedes y oficinas de seguros en cualquier parte del territorio nacional, cuyos teléfonos y ubicación se detallan en la página WEB.
 - A través de nuestra Sede Virtual: sedevirtual@grupoins.com

Adicionalmente, el Instituto informará mediante los medios de comunicación colectiva, así como en su página WEB, sobre las medidas alternativas para facilitar el trámite para la atención de Asegurados. El Asegurado podrá contactar a su intermediario de seguros para buscar asesoramiento y ayuda en sus trámites.

CONDICIONES GENERALES

- b. Con autorización previa por parte del Instituto, el Asegurado podrá realizar reparaciones inmediatas en los inmuebles afectados.
- c. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- d. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así se requiera.
- e. Conservar y resguardar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.

De acuerdo con las condiciones generales, producto del evento acontecido, el Instituto:

- i. Atenderá las indemnizaciones en el plazo establecido en la normativa aplicable.
- ii. Utilizará los medios alternativos para la valoración de los daños en las propiedades aseguradas.
- iii. Valorará efectuar adelantos del pago del rubro(s) aceptado (s).

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o un representante designado por éste.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.

Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de éste en la atención del siniestro y aún con posteridad.

- f. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. **El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos no**



CONDICIONES GENERALES

excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, pero:

- i. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
- ii. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la reclamación, dentro del plazo que se indica en la cláusula denominada: Plazo de Prescripción.

Cláusula XXXI. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

El Asegurado y/o Tomador no deberán hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por un accidente que pudiera dar origen a una reclamación.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar transacciones a nombre del Asegurado y/o Tomador o dirigir los juicios de carácter civil que se sigan en su contra para el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada para estas coberturas.

El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

El Asegurado y/o Tomador puede contratar profesionales con cargo a la póliza para llevar el juicio, previo acuerdo con el Instituto. Además, el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

El Asegurado y/o Tomador deberá abstenerse, antes o durante la tramitación del procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de algún medio alternativo de solución de conflictos con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.





CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento de lo indicado en este artículo facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Cláusula XXXII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al valor correspondiente del bien o bienes afectados, conforme a la base de aseguramiento seleccionada para el o los rubros involucrados, según sea el caso, disminuido el infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada de los rubros afectados, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado y/o Tomador debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna, lo anterior a excepción de Riesgos Catastróficos (coberturas C y D) y los sublímites.

Queda entendido que el ajuste de prima que se pague por este concepto es independiente de la prima establecida originalmente, por lo que el pago de esta prima de ajuste no exime del pago de los tramos pendientes en caso de que exista fraccionamiento en la forma de pago.

Cláusula XXXIII. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR EVENTO

Si un evento de: vientos, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula XXXIV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Valor Real Efectivo

Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su Valor Real Efectivo estarán sujetos a lo siguiente:



CONDICIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada.

Para los rubros correspondientes a equipo de oficina y mobiliario, esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de reposición o reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, hasta un máximo de depreciación del 60%.

Para aquellos casos que el asegurado haya escogido una base de valoración distinta a la anterior aplicará de la siguiente manera:

Valor de Reposición:

El Instituto indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a valor de reposición, deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.

Conforme lo anterior, el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.

Si el Asegurado decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio, diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad del Instituto será hasta por el valor de reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

En ningún caso el Instituto será responsable:

- a. Por cualquier cantidad en exceso del valor de reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.
- b. Por un monto mayor al valor real efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso.

Valor convenido:

Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su valor convenido, estarán sujetos, a lo siguiente:

El Instituto indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a valor convenido, deduciendo según corresponda la participación y el deducible correspondiente, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.

Este valor se definirá de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado.



CONDICIONES GENERALES

Este valor está dirigido principalmente para obras de arte y otros bienes de difícil valoración.

Para esta base de valoración no se aplican las cláusulas de Infraseguro, ni Sobreseguro.

Valor Contable:

Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su Valor Contable, estarán sujetos a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo histórico del activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

Base de valoración por coberturas y sublímites:

Para los rubros de mobiliario, maquinaria y equipo:

Para efectos de indemnización a Valor de Reposición o a Valor Real Efectivo en los rubros indicados, es indispensable que el Asegurado presente las listas de los activos que hayan sido negociados con estos valores. En ausencia de estos reportes en el aseguramiento, la indemnización se ajustará a Valor Contable.

Para el rubro de mercadería:

El Instituto indemnizará a Valor Contable.

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios:

El Instituto indemnizará las pérdidas con base en los ingresos (en caso de pérdida de beneficios industriales o de servicios) o de la utilidad bruta (en caso de pérdida de beneficios comercial) dejados de percibir.

Para la Cobertura H “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento”:

El Instituto indemnizará las pérdidas con base en las rentas que deje de percibir el Asegurado, a consecuencia de los riesgos no excluidos por este contrato, hasta por el período y suma que se indica en las condiciones particulares.

El período de indemnización se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar el inmueble, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

Para la cobertura y el sublímite de Robo:

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales de acuerdo con la base de valoración del rubro afectado.



CONDICIONES GENERALES

Riesgos del café

Respecto a los efectos indemnizatorios de riesgos del café, se determinará la cantidad y calidad de café destruido y se valorará de esta manera:

1. **Café vendido:** De conformidad con los correspondientes contratos de venta inscritos en el Instituto del Café, y con la consideración de lo que al efecto establece el punto 4 de la presente cláusula.
2. **Café no vendido:** De conformidad con el precio promedio real por kilo, para cada cuota, tipo, subtítulo y calidad de café fijada por el Instituto del Café, al efectuar la liquidación final de cada cosecha.
3. En caso de que sea necesario determinar el rendimiento del café en fruta con respecto al café oro, se utilizará el promedio de rendimiento del beneficio asegurado durante el último año cafetalero anterior al siniestro.
4. Del valor establecido se deducirán los costos y gastos que no se incurrió por causa de la pérdida.
5. **No estarán cubiertas por el seguro, las existencias de café que correspondan a la cuota de retención, siempre que el Instituto del Café -durante una determinada cosecha- disponga en definitiva que un porcentaje de ella, recibido por cada beneficiador, no puede exportarse, venderse para consumo nacional, ni adquirirse a título oneroso por esa entidad.**

Indemnización de tributos (riesgos bajo el Régimen de Admisión Temporal)

A efecto de indemnizar no existirá una base fija, sino que se determinarán en primer orden las existencias de mercancías que tenga la empresa al momento del siniestro. Dado que los Tributos de esas mercancías ya previamente han sido calculados, se indemnizará solicitando a la Dirección General de Aduanas un nuevo cálculo sobre la mercancía siniestrada, aplicando el tipo de cambio vigente que tenía a su ingreso al país.

No obstante lo anteriormente estipulado, se solicitará a la misma Dirección General de Aduanas, un nuevo cálculo sobre las existencias de mercancías al momento del siniestro, incluyendo los tributos correspondientes, a efecto de determinar si existe o no infraseguro. De igual manera se procederá con los tributos a indemnizar sobre la maquinaria.

Indemnización al fisco por tributos (riesgos bajo el Régimen de Admisión Temporal)

Cualquier indemnización resultante de esta póliza por este concepto se efectuará directamente al Gobierno de Costa Rica a través del Banco Central o del Ministerio de Hacienda, entidad contralora de los impuestos en nuestro país.

Bajo ninguna circunstancia se girarán indemnizaciones por tributos al Asegurado, salvo autorización expresa de la Dirección General de Aduanas.

**CONDICIONES GENERALES****Cláusula XXXV. PAR Y JUEGO**

En el caso de pérdida o daño de cualquier artículo o artículos asegurados que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

1. La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien.
2. El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder del Instituto, también quedará cubierta la pérdida de valor de cualquier componente cuyo componente integrado resulte dañado por cualquiera de los riesgos en esta póliza.

Cláusula XXXVI. BIENES RECUPERADOS

El Instituto no indemnizará los bienes que hubiesen sido recuperados antes del pago de la indemnización.

Si los bienes se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado o Tomador su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

**SECCIÓN I
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES****Cláusula XXXVII. VIGENCIA, PRÓRROGAS Y RENOVACIONES DE LA PÓLIZA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse expresamente siempre y cuando las partes consientan.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXVIII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el Contrato de Seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos un mes de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.



CONDICIONES GENERALES

Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, ésta se regirá de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Cláusula XXXIX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado. Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.
7. Si el Asegurado y/o Tomador incumple con lo establecido en la Ley N°7786 o normativa complementaria.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un veintiún por ciento (21%) por ciento por concepto de gasto administrativo.

**CONDICIONES GENERALES**

2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Cancelación Anticipada</i>	
Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	40%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	47%
Más de 35 días naturales hasta 65 días naturales	53%
Más de 65 días naturales hasta 95 días naturales	60%
Más de 95 días naturales hasta 125 días naturales	66%
Más de 125 días naturales hasta 155 días naturales	72%
Más de 155 días naturales hasta 185 días naturales	77%
Más de 185 días naturales hasta 215 días naturales	82%
Más de 215 días naturales hasta 245 días naturales	86%
Más de 245 días naturales hasta 275 días naturales	90%
Más de 275 días naturales hasta 305 días naturales	94%
Más de 305 días naturales hasta 335 días naturales	97%
Más de 335 días naturales hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

**SECCIÓN J
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

Cláusula XL. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XLI. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.



**CONDICIONES GENERALES****Cláusula XLII. SOBRESEGURO**

Es el exceso de la suma asegurada en relación con el valor de mercado del bien, según lo indicado en las cláusulas denominadas: Base de Valoración de la Pérdida y Opciones de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado y/o Tomador tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XLIII. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor, según la opción seleccionada por el Asegurado y/o Tomador, conforme a lo indicado en las cláusulas denominadas Base de Valoración de la Pérdida y Opciones de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros y zonas de riesgo, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

En caso de seguro con Coaseguro 80% se indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que exista entre el monto del seguro y el 80% del valor de los bienes, menos el deducible aplicable.

En caso de seguro a Primera Pérdida, esta cláusula aplicará cuando los valores expuestos no correspondan al 100% de los bienes o propiedad sobre la que el Asegurado posea interés asegurable, cualquiera que sea la ubicación.

Para la cobertura F “Pérdida de Beneficios”

En caso de pérdida, el Instituto no será responsable por una proporción mayor de la que exista entre el monto asegurado en esta cobertura y el “Beneficio Bruto”, en empresas comerciales, o entre el monto asegurado en esta cobertura y los “ingresos” en empresas industriales y de servicios, que se hubiese obtenido de no haber ocurrido el siniestro, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que finaliza el período de indemnización.

Para los sublímites:

Para los sublímites no corresponderá la aplicación de esta cláusula.

Cláusula XLIV. TOLERANCIA

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya pagado la prima correspondiente, y en caso de siniestro parcial, si en la liquidación de una pérdida, se debiere aplicar la Cláusula XLIII Infraseguro, la compañía aseguradora tolerará hasta el 10% de la diferencia, entre la suma asegurada del bien o rubro afectado y el monto real del bien o rubro según la opción seleccionada en la solicitud de seguros por el Asegurado y/o Tomador, conforme a lo





CONDICIONES GENERALES

indicado en la Cláusula XXXIV Base de Valoración de la Pérdida y Cláusula XI Opciones de Aseguramiento.

En caso de aplicar esta cláusula, el asegurado actualizará las sumas aseguradas del rubro y zona de fuego afectada y pagará la prima correspondiente retroactiva desde la fecha de inicio de la vigencia afectada.

Si el porcentaje de infraseguro es mayor al 10% esta cláusula no será aplicable y la indemnización se ajustará con el porcentaje de infraseguro completo.

Dicha cláusula aplica para las coberturas contratadas de incendio y robo, en el presente contrato para las coberturas de incendio A,B,C,D,E,G, perdidas consecuenciales F,H,Q y robo R.

Está cláusula no aplica para sublímites, otras cláusulas y gastos señaladas en las condiciones particulares. En caso de pérdida total no aplicará esta cláusula.

La aplicación de esta cláusula queda sujeto a que el reporte de existencias y valores asegurados se realice sobre el 100% de los bienes objeto de seguro al momento de la suscripción o al momento del evento si así se hubiese aceptado, según la Cláusula XI Opciones de Aseguramiento elegida en la solicitud de seguros.

Cláusula XLV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros



CONDICIONES GENERALES

responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. **El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.**

Cláusula XLVI. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula XLVII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y el Instituto se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco e institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Cláusula XLVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada, en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información-, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLIX. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.



CONDICIONES GENERALES

Cláusula L. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá ser contratado en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad Individual.
- b) Modalidad Colectiva.

Para aquellos contratos de adhesión, que sean emitidos bajo la modalidad colectiva, el Tomador define la opción del contrato:

a. Contributiva.

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

b. No contributiva.

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

Cláusula LI. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

A solicitud del Asegurado y/o Tomador, el Instituto conviene en incrementar, en la prórroga anual de la póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios declarados en esta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el índice del costo promedio por metro cuadrado para el edificio asegurado, calculado por el INS anualmente, con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-.

Este incremento en la suma asegurada conllevará un ajuste en el costo de la prima anual.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará como la suma asegurada aquella que se haya estipulado desde la fecha de inicio de vigencia anual del contrato o desde la fecha de modificación del monto asegurado (previamente solicitado por el Asegurado y/o Tomador).

Es deber del Asegurado y/o Tomador mantener actualizado el monto asegurado de los bienes.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor del edificio según la base de aseguramiento pactada o el monto asegurado de la propiedad -el que sea menor- al momento del siniestro.

Cláusula LII.COMISION DE COBRO

Para el caso de pólizas Colectivas con Modalidad Contributiva, por la recaudación de las primas el Instituto reconocerá al Tomador un porcentaje de comisión de cobro que se establece en las Condiciones Particulares.



**CONDICIONES GENERALES****Cláusula LIII. PARTICIPACION DE UTILIDADES**

Al finalizar cada año calendario y en caso de que se generen utilidades en la administración de esta póliza por experiencia siniestral favorable, el Instituto podrá reconocer una participación al Tomador del Seguro, -siempre que se trate de pólizas colectivas no contributivas y que el Tomador sea un cliente estratégico-, mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período según se indique en las Condiciones Particulares.

Este reconocimiento opera de la siguiente forma:

1. Si este beneficio se incluye posteriormente a la emisión del seguro, el reconocimiento se hará a partir de la siguiente prórroga o renovación anual del contrato de seguro.
2. Esta liquidación se calcula al final del año calendario respectivo. Del total de las primas anuales ganadas y devengadas del período en estudio (primas brutas menos devoluciones de primas), se deducirán los gastos administrativos y las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos durante el año y los siniestros incurridos pendientes de pago, el remanente si los hubiere, se aplicará el porcentaje a reconocer según los parámetros establecidos a continuación:

Al finalizar el año calendario	Porcentaje de Participación
1° año	Máximo 20%
2° año	Máximo 30%
3° año en adelante	Máximo 50%

3. En el caso que no se diera utilidad, conforme lo indicado en el punto 2 anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.
4. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas, que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del periodo siguiente.

Este beneficio no aplica en conjunto con el de comisión de cobro, por tanto, son excluyentes.

Cláusula LIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo



**CONDICIONES GENERALES****Cláusula LV. SALVAMENTO**

El Instituto, sin que se obligue por anticipado, podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes a indemnizar.

El Asegurado y/o Tomador no podrá disponer, ni hacer abandono total o parcial del salvamento sin autorización escrita del Instituto. **En caso de incumplimiento de esta disposición, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

**SECCION K
SEGUROS COLECTIVOS****Cláusula LVI. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL**

El Tomador del seguro debe garantizar que las unidades que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de la póliza y las futuras inclusiones en la póliza colectiva, pertenecen al grupo asegurado y reúnen los siguientes requisitos:

1. Formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva.
2. Cumple con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva.
3. Tiene una relación con El Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión.
4. Las diferentes zonas de fuego a incluir en la póliza colectiva se encuentran ubicadas a una distancia superior a los 20 metros de cualquier talud, río, lago o mar.

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al grupo asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

Cláusula LVII. INCLUSION Y VARIACION DE ASEGURADOS Y ZONAS DE RIESGO.

El Tomador del Seguro enviará a la Sede del Instituto que eligió para administrar la póliza, la documentación necesaria de los riesgos que desea sean incluidos en esta póliza colectiva, así como las variaciones a efectuar a los riesgos que ya forman parte de la póliza.

Para los casos de inclusión bajo la modalidad contributiva, la solicitud de inclusión deberá ser firmada por el Asegurado.



CONDICIONES GENERALES

El Instituto, dentro de un plazo que no excederá treinta (30) días naturales aceptará o rechazará cada solicitud, y de ser necesario, solicitará documentación adicional del riesgo a asegurar, en estos casos, el cómputo del plazo para emitir la resolución inicia una vez que la documentación adicional requerida sea entregada al Instituto.

Cláusula LVIII. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO

Si la solicitud de inclusión o variación de alguna de las pólizas que conforman el seguro colectivo es aceptada, el Instituto emitirá un certificado individual, con el detalle del aseguramiento, el cual le hará llegar al Asegurado. El solicitante quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el certificado, siempre y cuando se haya pagado la prima.

Cláusula LIX. REPORTES DEL TOMADOR

Cuando el Tomador del seguro lo requiera, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada y deberá comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto.

SECCIÓN L RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula LX. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula LXI. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N.º 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.º 8956 del 12 de setiembre del 2011, y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

**CONDICIONES GENERALES****SECCIÓN M
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES****Cláusula LXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO**

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula LXIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

**SECCIÓN N
LEYENDA DE REGISTRO****Cláusula LXIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-048 V8 (Adhesión) de fecha 16 de febrero 2023.

